

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Toluca, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Debrecen, Hajdú-Bihar de Hungría.
Áreas de Cooperación:	a) Comercio, Inversión y Negocios b) Cultura c) Turismo d) Cambio Climático e) Educación f) Equidad de Género g) Deporte h) Ciencia y Tecnología
Fecha en que se firmó:	20 de agosto de 2015,
Lugar donde fue firmado:	Toluca, Estado de México.
Vigencia:	No se especifica.





ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE
EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD
DE DEBRECEN, HAJDÚ-BIHAR, DE HUNGRÍA,
EN LO SUCESIVO DENOMINADOS „LAS PARTES”:



CONSIDERANDO el legítimo interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes en el ámbito internacional;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional constituye uno de los factores que incide favorablemente en el crecimiento y desarrollo social de los pueblos;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de „Las Partes”;

POR TANTO, “LAS PARTES” ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

El presente instrumento tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Toluca del Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Debrecen de Hajdú-Bihar, de Hungría, para promover y desarrollar acciones conjuntas en aquellas áreas de interés común.

ARTÍCULO II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, “las Partes” se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio, inversión y desarrollo de negocios compartidos;
- b) Cultura;
- c) Turismo;
- d) Cambio climático;
- e) Educación;
- f) Equidad de género;
- g) Deporte;
- h) Ciencia y tecnología; y
- i) Cualquier otra área de cooperación que “las Partes” convengan.

ARTÍCULO III

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

“Las Partes” acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente instrumento se llevarán al cabo con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales, costumbres y directivas político-administrativas, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de misiones empresariales;
- b) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- c) Intercambios académicos y profesionales, y
- d) cualquier otra modalidad acordada entre “las Partes”.

ARTÍCULO IV

PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

“Las Partes” diseñarán proyectos específicos de cooperación en los que se describirán con precisión las actividades a desarrollar, las responsabilidades de “las Partes”, el calendario de trabajo, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, y cualquier información adicional que estimen pertinente.

ARTÍCULO V

FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo será cubierto por los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que puedan utilizarse mecanismos o fuentes de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VI

MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para una adecuada coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por funcionarios de ambas Partes, fungiendo como áreas de enlace las siguientes:

- a) Por parte del Municipio de Toluca se designa a la Unidad de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas, y
- b) Por parte de la ciudad de Debrecen, se designa (nombre del área administrativa de la ciudad extranjera).

ARTÍCULO VII

RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de "las Partes" asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En consecuencia, cada una "las Partes" asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones, en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO VIII

MOVILIDAD DE PERSONAL

"Las Partes" se apoyarán ante sus autoridades correspondientes, a efecto de que se brinden todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna otra actividad por cuenta propia o ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal dejará el país receptor de conformidad a las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO IX

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

"Las Partes" protegerán la integridad de la información que al amparo del presente Acuerdo se intercambie, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación aplicable.

ARTÍCULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo e instrumentos que del mismo se deriven, se basan en la buena fe de "las Partes", por lo que cualquier diferencia o duda en su interpretación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

ARTÍCULO XI

DISPOSICIONES FINALES

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Cualquiera de "las Partes" podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, previa notificación por escrito dirigido a la otra parte con tres meses de anticipación.

La terminación anticipada del presente instrumento no afectará la conclusión de las actividades o proyectos de cooperación que hubiesen sido formalizados durante su vigencia.

FIRMADO EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN IDIOMA


ESPAÑOL Y HUNGARO, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS,

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE 08 DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL MUNICIPIO DE TOLUCA DEL
ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS


MTR. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR LA CIUDAD DE DEBRECEN DE
HAJDÚ-BIHAR DE HUNGRÍA


DR. LÁSZLÓ PAPP
ALCALDE